

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del canon 317 del Código General del Proceso, cuando las diligencias permanezcan inactivas por el plazo de **un año** contado a partir del siguiente día a la última notificación, diligencia o actuación porque no se realiza o solicita ningún trámite, precedente resulta tener por desistida tácitamente la demanda, sin que haya condena en costas, amén que de existir medidas cautelares se deben levantar las mismas.

En el presente asunto se observa que las diligencias han permanecido ausentes de trámite alguno desde el *23 de enero de 2019*, sin que se hubiese adelantado desde esa calenda las diligencias para **notificar** al extremo pasivo, pues el citatorio por sí mismo no permitió notificar a una de las demandadas, tampoco se le envió el aviso respectivo, amén que tampoco se adelantó actuación alguna para notificar al otro demandado y en esta etapa procesal no es viable su impulso oficioso, por lo tanto, imperioso resulta dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma anteriormente citada. Por lo anterior, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar la terminación por Desistimiento Tácito* de la demanda interpuesta por Juan Lache Rangel y Clementino Lache Rangel contra Ilda Lache Gómez y José Ángel Lache Rangel como albacea testamentario.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívense las diligencias y desglósen los documentos allegados como anexos de la demanda para ser entregados a la parte actora, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6661a4fedf40d5427a35e3e229878479c242f1537eac781ed57edec9a0f7baf**
Documento generado en 25/10/2021 11:50:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>